

AYUNTAMIENTOS

ESPARTINAS

Doña Olga M.^a Hervás Nieto, Alcaldesa-Presidenta en funciones del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que Aprobada Provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 12 de noviembre de 2015, la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, publicado en el tablón de anuncios municipal con fecha 19 de noviembre de 2015, en el «Boletín Oficial» de la provincia nº270, de fecha 20 de noviembre de 2015 y en el Correo de Andalucía de fecha 20 de noviembre de 2015, transcurrido el periodo de información pública por plazo de treinta días hábiles sin que se haya formulado alegación alguna, ésta queda aprobada definitivamente conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y pasándose a su publicación íntegra que dice como sigue:

«Artículo 9.3: El Tipo de Gravamen será:

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Tipo de Gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles queda fijado en los siguientes términos:

3.1) El Tipo de Gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles, aplicables a los Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, queda fijado en el 0,64%.

Artículo 9.4:

Se establece un recargo del 50% sobre la cuota líquida del Impuesto de Bienes Inmuebles a aquellos inmuebles del casco urbano de Espartinas de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, entendiéndose que el inmueble está desocupado cuando a 31 de Diciembre de cada año, ninguna persona se encuentra empadronada según los datos recogidos en el Padrón Municipal de habitantes.

No obstante lo anterior, serán motivos de exención del recargo (se han de cumplir a 1 de Enero del año en curso):

- Viviendas arrendadas.
- Viviendas en situación de ruina o con proyecto de reparcelación aprobado.
- Viviendas destinadas a alojamiento, pensión u hotel siempre que cuenten con la licencia de actividad correspondiente.
- Viviendas destinadas a usos profesionales, comerciales y empresariales o que sean sedes de asociaciones políticas, sindicales o empresariales o en la que se hallen ubicadas asociaciones sin ánimo de lucro.
- Viviendas que se hayan quedado vacías por fallecimiento de su propietario/a. En este caso la no sujeción al recargo tendrá un plazo de dos años contados a partir del día del fallecimiento.
- Viviendas que han quedado vacías como resultado del ingreso de su propietario/a en residencias de la tercera edad. En este caso, la no sujeción al recargo tendrá un plazo de 3 años contados a partir del día de ingreso en la residencia.
- Viviendas que hayan quedado vacías por motivos de edad o dependencia y que requieran el traslado de el/la propietario/a a otra vivienda.
- Viviendas que hayan quedado vacías como consecuencia del traslado del propietario/a o de su cónyuge a otro Municipio fuera de la Provincia de Sevilla por razones laborales. En este caso, la no sujeción del recargo tendrá un plazo de 3 años contados a partir del día del traslado a otra Provincia.
- Viviendas destinadas por sus propietarios/as a satisfacer las necesidades habitacionales de los descendientes en primer grado de sus propietarios/as. La no sujeción al recargo tendrá un plazo de 3 años contados a partir del día de la solicitud. Si finalizado el plazo de 3 años la vivienda no ha sido ocupada por ningún descendiente en primer grado de los propietarios/as, se exigirá al propietario/a el abono de los recargos no aplicados.
- Viviendas que estén siendo reformadas en el momento del devengo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Viviendas no habituales que se ocupen ocasionalmente. Se considerará que la vivienda se ocupa ocasionalmente cuando se acredite un consumo mínimo de 5m³ de agua al año durante el año inmediatamente anterior al de devengo del Impuesto de Bienes Inmuebles.

El citado recargo se devengará el 31 de Diciembre y se liquidará anualmente, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

Artículo 10: Bonificaciones

3.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.4 del TRLRHL, tendrán derecho a una bonificación del Impuesto, por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea titular de otra vivienda en el Municipio de Espartinas.
2. Que el inmueble constituya la vivienda habitual de la unidad familiar.
3. Que todos los miembros de la unidad familiar se encuentren empadronados en el inmueble.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta la categoría de Familia Numerosa, así como el valor catastral del inmueble objeto, con arreglo al siguiente cuadro:

Valor Catastral	Cat. General 3-4 hijos	Cat. Especial 5 o más hijos
Hasta 60.000,00€	60%	70%
De 60.000,01€ a 90.000,00€	50%	60%
De 90.000,01€ a 120.000,00€	40%	50%
Más de 120.000,01€	30%	40%

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud debidamente cumplimentada, antes del 31 de Enero del ejercicio correspondiente del periodo impositivo a partir del cual empiece a producir efectos. A tal efecto, deberán aportar:

- Solicitud de bonificación, en el cual se identifique el inmueble.
- Copia del carné o cartilla oficial de familia Numerosa vigente.
- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar o autorización al OPAEF para recabar los datos necesarios.
- Declaración jurada en la que se haga constar que ninguno de los miembros de la unidad familiar es titular de otra vivienda en el Municipio de Espartinas.

La bonificación tendrá un plazo de disfrute de un año. La solicitud deberá tramitarse para cada ejercicio en el que se pretenda obtener la bonificación y dejará de tener efectos cuando no se acredite cualquiera de los requisitos exigidos para su obtención.

4.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, tendrán derecho a una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación se otorgará previa solicitud del interesado, en la que hará constar los siguientes datos:

- Nombre y Apellidos del titular.
- Indicación de la parcela catastral y fotocopia del último recibo del IBI.
- Certificado de un instalador autorizado que acredite la fecha de la instalación del sistema para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol y que este se encuentra en correcto aprovechamiento.
- Copia de la licencia de obra para la instalación del sistema.

La bonificación podrá ser solicitada del 1 de Enero al 28 de Febrero de cada año.

La bonificación será otorgada por el plazo de 3 años improrrogables desde su petición.

5.—Se establece una bonificación del 2% sobre la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con un límite de 100€ por recibo de carácter periódico, a los sujetos pasivos que hayan presentado la solicitud de domiciliación bancaria de sus recibos con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto en una entidad financiera, realizando actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9-1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6.—Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

7.—Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Los Bienes Inmuebles que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores.

- Sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad.
- Le serán sumados los distintos beneficios a los que tengan derecho en caso de compatibilidad.

Artículo 14: Fecha de aprobación y vigencia.

La entrada en vigor de la presente Ordenanza será el día 1 de Enero del ejercicio siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del anuncio de aprobación definitiva y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Espartinas a 30 de diciembre de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta en funciones, Olga M^a. Hervás Nieto.

25W-12547

GERENA

El Pleno del Ayuntamiento de Gerena (Sevilla), en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre del año en curso aprobó, inicialmente, el expediente de modificación de ordenanzas fiscales para 2016, que contiene las novedades que se transcriben a continuación:

1º.—Congelar, para el año 2016, las tarifas de todos los impuestos, tasas y precios públicos que cobra este Ayuntamiento, con las salvedades que se indican a continuación:

2º.—Incrementar el tipo impositivo del IBI Urbana hasta el 0,51%, a efectos de modular la bajada de recaudación que provocará la solicitud de reducción de valores catastrales para 2016 formulada por la Alcaldía en julio de 2015.

3º.—Eliminar la bonificación para desempleados, en IBI-Urbana, aprobada con anterioridad, por no estar entre los supuestos previstos legalmente.

4º.—Aprobar nuevas tarifas para la Escuela Deportiva Municipal de Fútbol, aplicables a partir de agosto de 2016.